



Gobierno Regional Junín

JUNIN

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

Nº 933 -2026-GR-JUNIN/ORAF

Huancayo, 01 SEP 2026

### LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

#### VISTO:

El Reporte N.º 706 -2026-GRJ-ORAJ de fecha 31 de agosto del 2026; Opinión Legal N.º 27 -2026-GRJ-ORAJ-GSHY, con fecha de emisión 31 de agosto de 2026; Informe Técnico N.º 413-2026-GRJ/GRI, con fecha de emisión 28 de agosto de 2026; Informe Técnico N.º 2081-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 27 de agosto de 2026; Carta N.º 283-2026-ING/JCR, con fecha de recepción 27 de agosto de 2026; Informe N.º 157-2026-ING/JCR de fecha 27 de agosto de 2026; Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N.º 432-2026-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 24 de agosto de 2026; Informe Técnico N.º 1047-2026-GRJ/GRI/SGE de fecha de recepción 24 de agosto de 2026; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 10 literal d) de la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 – Ley N.º 32513, en el capítulo II, artículo 4, dispone que:

*"Artículo 4.- Acciones administrativas en la ejecución del gasto público*

*4.2. Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440. Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.*

Que, el artículo 64, numeral 64.2 y numeral 64.3 de la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 009-2025-EF, en relación a los adicionales y deductivos establece lo siguiente:

| ORAF     |          |
|----------|----------|
| DOC. N.º | 10969386 |
| EXP. N.º | 19948413 |



Gobierno Regional Junín

JUNÍN

64.2. Tratándose de obras bajo el sistema de entrega de solo construcción, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar la ejecución y el pago de prestaciones adicionales hasta por el 15 % del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados.

64.3. En el supuesto referido en el párrafo anterior, se contemplan las siguientes excepciones, cuyas condiciones se establecen en el reglamento:

- a) El titular de la entidad puede autorizar la ejecución y pago de prestaciones adicionales de obras mayores al 15 % y hasta un máximo de 30 % del monto originalmente contratado, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que cuente con los recursos necesarios.

Que, por su parte, el artículo 194 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-EF, y demás modificatorias, precisa que:

**Artículo 194. Prestaciones adicionales de obra bajo el sistema de entrega solo construcción**

194.1. De conformidad con el artículo 64 de la Ley, la autoridad de la gestión administrativa o el titular de la entidad, según corresponda, mediante resolución previa, puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales en las obras bajo el sistema de entrega de solo construcción siempre que resulte indispensable debido a: i) deficiencias en el expediente técnico o ii) por causas no previsibles en el expediente técnico de obra o no previsibles posterior al perfeccionamiento del contrato y que no son responsabilidad del contratista.

194.2. La aprobación de las prestaciones adicionales se realiza conforme a lo siguiente:

- a) La necesidad de ejecutar una prestación adicional es anotada en el cuaderno de incidencias por el contratista, a través del residente de obra o por la supervisión, según corresponda.
- b) En un plazo máximo de cinco días contabilizados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el supervisor envía un informe técnico a la entidad contratante en el que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional y el riesgo que conlleva su aprobación respecto al plan de trabajo aprobado.
- c) La entidad contratante determina en las bases a quien le corresponde la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, que puede ser: i) la entidad contratante a través de su órgano especializado en elaboración, conformidad o aprobación de expedientes técnicos, ii) el contratista, o iii) el supervisor. En el caso de los numerales ii) y iii) el costo de la elaboración forma parte del presupuesto del adicional.
- d) El expediente técnico del adicional de obra para revisión de la supervisión y de la entidad contratante, es presentado por quien corresponda en un plazo de quince días contabilizados desde el día siguiente de la anotación en el cuaderno de incidencias, siempre que el supervisor haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. En caso de prestaciones adicionales que requieran estudios o ensayos especializado de alta complejidad, permisos o autorizaciones de terceros y/o el adicional involucre una sofisticación técnica, la entidad contratante puede otorgar un plazo adicional mínimo de quince días para la presentación del expediente técnico del adicional.
- e) En caso el expediente técnico del adicional haya sido elaborado por el contratista, la supervisión se pronuncia sobre el expediente técnico de la prestación adicional de obra en un plazo máximo de diez días contabilizados desde el día siguiente de su presentación.
- f) La entidad contratante notifica la resolución que se pronuncia sobre la solicitud de la prestación adicional en un plazo máximo de doce días hábiles contabilizados desde el día siguiente de recibida la opinión del supervisor o el expediente técnico elaborado por éste, según corresponda.
- g) Previo a la aprobación del adicional, la entidad contratante solicita la opinión técnica del órgano de la entidad contratante que tuviera como función la elaboración, conformidad o aprobación de los expedientes técnicos, o del proyectista, en caso no hubiera transcurrido más de un año de otorgada la conformidad de la elaboración del expediente técnico. Esta opinión es emitida durante el plazo previsto en el literal e).

"194.3. No corresponde suscribir una adenda al contrato por la aprobación de la prestación adicional, bastando con su publicación en la Pladiscop para que surta todos sus





Gobierno Regional Junín



efectos. **Se encuentra prohibida la aprobación de prestaciones adicionales en vía de regularización."**

194.4. En el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, las partes coordinan a fin de agilizar el procedimiento. La entidad contratante autoriza a la supervisión para disponer la ejecución inmediata de las prestaciones adicionales, mientras que su regularización se da conforme al procedimiento establecido en el numeral 194.2. Una vez emitida la resolución correspondiente, se procede a la valorización del adicional.

194.5. Las prestaciones adicionales en obras bajo el sistema de entrega de solo construcción, en conjunto, no pueden superar el cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato original. En caso de que superen este límite, se procede a la resolución del contrato.

Que, El Gobierno Regional de Junín y el CONSORCIO EDUCACIÓN PICHANAQUI, suscribieron el Contrato N° 54-2026/GRJ/ORAF de fecha 07 de abril de 2026, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E. N° 1036 DEL CENTRO POBLADO PRIMAVERA, DISTRITO DE PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNIN", con CUI N° 2343181, por un monto de S/ 2,405,870.22, bajo el sistema de contratación de suma alzada (sólo construcción);

Que, mediante Informe Técnico N° 1047- 2026 – GRJ/GRI/SGE de fecha 24 de agosto del 2026, el Ing. Miguel Ángel Sulla Villalva, Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional de Junín, emite OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE al expediente técnico de adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01 - del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E. N° 1036 DEL CENTRO POBLADO PRIMAVERA, DISTRITO DE PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNIN", con CUI N° 2343181;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 432-2026-G.R.-JUNÍN/GRI, de fecha 24 de agosto de 2026 se resuelve APROBAR el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E. N° 1036 DEL CENTRO POBLADO PRIMAVERA, DISTRITO DE PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNIN", ejecutado por la modalidad de Administración Indirecta - Contrata, con un plazo de ejecución de 91 días calendario, por el monto total de -S/ 0.20 y una incidencia de -0.000008%;

Que, mediante Informe Técnico N° 2081-2026-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 27 de agosto de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, otorga la conformidad a la ejecución de la prestación adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N°01 del proyecto; "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E. N° 1036 DEL CENTRO POBLADO PRIMAVERA, DISTRITO DE PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNIN", solicitando su aprobación mediante acto resolutivo detallando lo siguiente:

#### ANÁLISIS:

"(...)

Resulta imprescindible y/o necesaria para alcanzar la meta del Contrato Principal. En consecuencia, mediante el **Asiento N° 15 del 30 de julio de 2026** y el **Informe Técnico N° 10-2026-GRJ/GRI/SGE-MASV**, el Inspector de Obra, Ing. Miguel Angel Sulla Villalva, ratifica dicha necesidad. Posteriormente, tras la presentación del Expediente Técnico y el respectivo levantamiento de observaciones, la



Gobierno Regional Junín

JUNÍN

Inspección otorga la **CONFORMIDAD DEFINITIVA** mediante el mencionado informe de fecha 18 de agosto de 2026.

Entendiéndose a partir de ello, que estas deficiencias en el componente de Plan de Contingencia, demanda educativa y saneamiento debieron advertirse y ser corregidas de manera previa al perfeccionamiento del contrato, siendo dichas omisiones en el expediente técnico contractual de entera responsabilidad de los profesionales intervinientes en su formulación, evaluación y aprobación.

## **8. DELIMITACIÓN DE COMPETENCIAS Y RIESGOS IDENTIFICADOS:**

- Competencia: Conforme al Art. 194° del Reglamento de la Ley N° 32069 (D.S. N° 009-2025-EF) y al Informe Técnico N° 1047-2026-GRJ/GRI/SGE, la competencia para emitir la opinión técnica favorable reside en la Sub Gerencia de Estudios, mientras que la Inspección de Obra es responsable de ratificar la necesidad, otorgar conformidad al expediente técnico y velar por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de las prestaciones.
- Riesgo Técnico: La no ejecución del adicional impediría la operatividad y continuidad del servicio educativo, debido a la imposibilidad física de ejecutar el Plan de Contingencia original (por encontrarse el terreno ocupado), la existencia de riesgos sanitarios por la ubicación inadecuada del biodigestor y la insuficiencia de infraestructura y mobiliario para la demanda real de 26 estudiantes, lo que tornaría inoperativa la inversión pública y vulneraría el cumplimiento de la meta del proyecto.
- Riesgo de Recepción: La Inspección de Obra deberá verificar que la infraestructura ejecutada (reubicación del Plan de Contingencia, adecuación de aulas, instalaciones sanitarias) y el equipamiento/mobiliario entregado coincidan exactamente con las especificaciones técnicas aprobadas y la demanda estudiantil real (según SIAGIE 2026), a fin de garantizar la funcionalidad, seguridad y la adecuada prestación del servicio educativo.

## **9. CONCLUSIONES:**

- La Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 se justifica a partir de las deficiencias técnicas graves del expediente técnico contractual, dándose circunstancias de carácter técnico imperativo: i) la imposibilidad física de ejecutar el Plan de Contingencia en el terreno original (por encontrarse ocupado por infraestructura preexistente de la Municipalidad del Centro Poblado Primavera), ii) la actualización de la demanda educativa (de 17 a 26 estudiantes matriculados según SIAGIE 2026), y iii) la corrección de riesgos sanitarios por la ubicación inadecuada del tanque séptico/biodigestor respecto a la cocina y ambientes administrativos, siendo la prestación originada indispensable para el cumplimiento de los objetivos contractuales, la funcionalidad y la operatividad del servicio educativo.
  - No se adjunta la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO puesto que el monto del Deductivo Vinculante N° 01 es mayor que el de la Prestación Adicional de Obra N° 01, generando un saldo neto a favor de la Entidad (S/-0.20), conforme a lo establecido en el Art. 194° del Reglamento de la Ley N° 32069 (D.S. N° 009-2025-EF).
  - El presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N° 01 asciende a la suma de S/ 1,015,626.93 (Un millón quince mil seiscientos veintiséis con 93/100 soles) y el presupuesto del Deductivo Vinculante N° 01 asciende a -S/ 1,015,627.13 (Un millón quince mil seiscientos veintisiete con 13/100 soles), computándose un monto neto de -S/ 0.20 (Cero con 20/100 soles), correspondiéndole una incidencia neta de -0.000008% respecto al monto contractual. Al tratarse de un contrato bajo el sistema de entrega de solo construcción amparado por la Ley N° 32069, el adicional bruto (42.214535%) se encuentra dentro del límite del 50.00% establecido en el Art. 194.5 del Reglamento, no correspondiendo autorización previa de la Contraloría General de la República para su ejecución.
  - El plazo de ejecución de la prestación del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 es de 91 días calendario, debidamente sustentado en el tiempo requerido para la reubicación del Plan de Contingencia en el nuevo terreno asignado por la Entidad, la ejecución de obras provisionales, movimiento de tierras, estructuras, adecuaciones arquitectónicas, instalaciones sanitarias (incluyendo la reubicación del biodigestor) y la adecuación del mobiliario y equipamiento educativo para atender la demanda real de 26 estudiantes.
  - Esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras otorga la conformidad a la aprobación de la prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, en mérito a la conformidad otorgada por la Inspección de Obra mediante el Informe N° 10-2026-GRJ/GRI/SGE-MASV de fecha 18 de agosto de 2026, así como a la Opinión Técnica Favorable emitida por la Sub Gerencia de Estudios mediante el Informe Técnico N° 1047-2026-GRJ/GRI/SGE de fecha 24 de agosto de 2026.
- (...)"





Gobierno Regional Junín

JUNÍN

Que, mediante Informe Técnico N° 413 -2026-GRJ/GRI de fecha de emisión 28 de agosto de 2026, la Gerencia Regional de Infraestructura, concluye que, contando con los informes técnicos de sustento y la aprobación por parte de la Inspección de Obra, la Sub Gerencia de Estudios y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, quienes verificaron el cumplimiento de lo establecido en el artículo 194° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas aprobado mediante D.S N° 009-2025-EF; esta gerencia considera PROCEDENTE la aprobación de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N.º 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E. N° 1036 DEL CENTRO POBLADO PRIMAVERA, DISTRITO DE PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN" con CUI N° 2343181, por un monto neto de -S/ 0.20 con una incidencia neta de -0.000008%;

Que, mediante el reporte N.º 706 -2026-GRJ-ORAJ de fecha 31 de agosto del 2026 suscrita por la Directora Regional de Asesoría Jurídica ratifica y remite la Opinión Legal N° 27 -2026-GRJ-ORAJ-GSHY de fecha de emisión 31 de agosto de 2026, en el que se concluye que es viable aprobar la ejecución de la prestación adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01 de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E. N° 1036 DEL CENTRO POBLADO PRIMAVERA, DISTRITO DE PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN" con CUI N° 2343181, según el sustento contenido en el Informe Técnico N° 413-2026-GRJ/GRI, Informe Técnico N° 2081-2026-GRJ/GRI/SGSLO, y Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 432-2026-G.R.-JUNÍN/GRI;

Que, el numeral 194.2 del artículo 194 literal g) del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establece que, previo a la aprobación del adicional, la Entidad debe solicitar la opinión técnica del órgano que tuvo a su cargo la elaboración o aprobación del expediente técnico; en ese sentido, se cuenta con la OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE emitida mediante el Informe Técnico N° 1047-2026-GRJ/GRI/SGE de la Sub Gerencia de Estudios. Asimismo, es preciso señalar que, al resultar el monto neto del adicional y deductivo en -S/ 0.20, no se requiere de la obtención de una nueva certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal para su aprobación y ejecución;

Que, la potestad de ordenar prestaciones adicionales de obra ha sido conferida a la Entidad como garante del interés público, buscando asegurar la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento de su finalidad pública. Por tanto, al resultar la ejecución de dichos adicionales necesaria y ajustada a ley, se procede con su aprobación mediante acto resolutivo, conforme lo establece el artículo 194.1 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas. En ese contexto, considerando que las prestaciones adicionales involucran el uso de recursos públicos, resulta indispensable contar con la autorización previa de la autoridad de la gestión administrativa delegada, de conformidad con la normativa vigente;

Que, en ese contexto, la aprobación de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 se sustenta en el expediente técnico correspondiente (aprobado mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 432-2026-G.R.-JUNÍN/GRI) y en los informes técnicos emitidos por la Supervisión de Obra, el Sub Gerente de Estudios, y el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, que justifican técnica y legalmente su necesidad. Asimismo, de acuerdo a lo señalado en la OPINIÓN N° 208-2016/DTN emitido por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, cuyo criterio técnico resulta plenamente aplicable y concordante con las disposiciones de la Ley N° 32069 en el que indica "De darse el caso que el monto por la prestación adicional de obra sea igual al presupuesto



Gobierno Regional Junín

JUNÍN

de los deductivos vinculados, generándose una incidencia de cero por ciento (0%) respecto del monto del contrato, si bien no se requerirá de la obtención de un certificado de crédito presupuestario o previsión presupuestal, siempre es requisito indispensable previo a su ejecución, contar con la aprobación del Titular de la Entidad," (Entendiéndose dicha mención al Titular de la Entidad como referida a la Autoridad de la Gestión Administrativa, conforme al artículo 64.2 de la actual Ley N° 32069), y habiéndose determinado en este caso que el monto neto resultante entre el Adicional N° 01 y el Deductivo Vinculante N° 01 es -S/ 0.20, no se requiere contar con disponibilidad presupuestal adicional para su ejecución. Lo señalado, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales que la Entidad iniciará respecto a la falta de disponibilidad y saneamiento físico-legal del terreno primigenio;

Estando a los considerandos expuestos y con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Estudios, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, basados en los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En uso de las facultades conferidas a la Directora de Administración y Finanzas a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 115-2026-GR-JUNÍN/GGR de fecha 10 de abril de 2026;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la Ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E. N° 1036 DEL CENTRO POBLADO PRIMAVERA, DISTRITO DE PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN" con CUI N° 2343181, según el sustento contenido en el Informe Técnico N° 413-2026-GRJ/GRI, el Informe Técnico N° 2081-2026-GRJ/GRI/SGSLO y la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 432-2026-G.R.-JUNÍN/GRI, conforme al siguiente detalle:

| DESCRIPCIÓN               | PRESUPUESTO       | INCIDENCIA  |
|---------------------------|-------------------|-------------|
| ADICIONAL N°01            | S/ 1,015,626.93   | 42.214535%  |
| DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 | - S/ 1,015,627.13 | -42.214543% |
| TOTAL                     | -S/ 0.20          | -0.000008%  |

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Gerencia Regional de Infraestructura la ejecución de la presente Resolución, bajo responsabilidad funcional, en atención a los fundamentos.

**ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR** los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) y a la Procuraduría Pública Regional, a efectos de que inicien las investigaciones y el deslinde de responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que correspondan, por haberse aprobado el expediente técnico original con deficiencias sustanciales (omisión de infraestructura preexistente en el levantamiento topográfico, desactualización de la demanda educativa y riesgos sanitarios por la ubicación del biodigestor). Para tal fin, se deberá evaluar la participación de la empresa consultora encargada de la formulación, así como de los profesionales y funcionarios que intervinieron en la formulación, evaluación, y aprobación del expediente técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E. N° 1036 DEL



Gobierno Regional Junín

JUNÍN

CENTRO POBLADO PRIMAVERA, DISTRITO DE PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN", con CUI N° 2343181, en estricta aplicación de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y la normativa vigente aplicable.

**ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER**, que la determinación y cálculo del presupuesto del Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, así como cualquier error u omisión técnica que se advierta en su ejecución, son responsabilidad del contratista **CONSORCIO EDUCACIÓN PICHANAQUI** y del Inspector de Obra, Ing. Miguel Angel Sulla Villalva, así como de las áreas técnicas que otorgaron la conformidad, según sus competencias.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución al **CONSORCIO EDUCACIÓN PICHANAQUI**, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, a la Sub Gerencia de Estudios y demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



CPC. IRIS VIRGINIA POVIS RAMOS  
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretaria General que suscribe, Certifica  
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 01 SEP 2026

Abg. Ena M. Bonilla Pérez  
SECRETARIA GENERAL (e)